

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 16 de marzo de 1950

1er. semestre

Nº 63

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Manuel Castro Castro, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Manuel Castro Castro, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Manuel Castro Castro, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese al Juez Primero de Trabajo, a quien por turno le corresponde esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Gabriel Vargas Mora, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Gabriel Vargas Mora, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Gabriel Vargas Mora, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Francisco Sánchez Pérez, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la

Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Francisco Sánchez Pérez, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Francisco Sánchez Pérez, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo, a quien por turno le corresponde esta resolución si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Fausto Ramirez Varela, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del once de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Fausto Ramirez Varela, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Fausto Ramirez Varela, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Guillermo Heitman Bretonni, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la re-

solución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas y treinta minutos del diez de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí contra Guillermo Heitman Bretonni, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Guillermo Heitman Bretonni, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Angela Pérez de Castillo, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y veinte minutos del diez de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Angela Pérez de Castillo, mayor, de este vecindario, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a la indiciada Angela Pérez de Castillo, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo, a quien por turno le corresponde esta sentencia si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Mario Ramirez Corrales, mayor, soltero, comerciante y que últimamente fué vecino del cantón de Alajuelita, se le hace saber: que en el juicio establecido por Salomón Estrada Meneses contra él, en cobro de vacaciones, previo aviso y otros extremos, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las ocho horas del cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta. Admítase la apelación interpuesta por el demandado

contra la sentencia dictada en el presente juicio. Se cita y emplaza a las partes para que dentro de tercero día se apersonen ante el Tribunal Superior de Trabajo a hacer valer sus derechos y se les previene que deben señalar casa u oficina comprendida en el perímetro judicial de esta ciudad, para oír notificaciones de segunda instancia, bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese al demandado la presente resolución por medio de mandamiento que se dirigirá al señor Jefe Político de Alajuelita.—Efraim Sáenz C.—J. E. Ramos, Srío.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1950.—El Notificador, Marco Aurelio Odio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente N° 4943, *Francisco Venegas Montero*, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Teresa de Buenos Aires, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Santa Teresa de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Gumersindo Venegas Barrantes; Sur, Nieves Montero; Este, río San Pedro; y Oeste, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4945, *Adelina Venegas Palma*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Rufino Loaiza Campos; Sur, Francisco Madrigal Núñez; Este, Filomena Salazar Rojas; y Oeste, Manuel Sanabria. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4968, *Rafael Salas Pérez*, mayor, casado, agricultor, vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Este y Oeste, baldíos; y Sur, Jorge Muñoz. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4916, *Elias Serrano Calderón*, mayor, soltero, agricultor y vecino de la Cima del Copey de Dota, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Chirripocito de Buena Vista de Pérez Zeledón, distrito cuarto, cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, Sur, Este, baldíos nacionales; y Oeste, María Luisa Calderón Leitón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4946, *Marina Román Perceira*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Turrialba, provincia de Cartago. Lindante: Norte, Baldelomar Roda Martínez; Sur, Marcos Picado; Este, baldíos, quebrada La Paulina en medio; y Oeste, José Rodríguez Mora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4955, *María Eugenia Hidalgo Arias de Villalobos*, mayor, casada, una vez, de oficios domésticos, vecina de Golfito, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939,

un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en la Mona del distrito de Golfito del cantón de Golfito de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Charles Cooper; Sur, baldíos nacionales; Este, baldíos; y Oeste, Carlos Villalobos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4921, *Adán Serrano Calderón*, mayor, soltero, agricultor y vecino de La Cima del Copey de Dota, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el lugar llamado Chirripocito de Buena Vista de Rivas de Pérez Zeledón, distrito cuarto del cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; Este, terrenos denunciados por María Luisa Calderón Leitón. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4969, *Emel Gutiérrez Leal*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Lagunilla de Santa Cruz, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el distrito de Veintisiete de Abril, cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Verde; Sur, río de los Chanchos; Este, cerros baldíos; y Oeste, terreno baldío. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4964, *Romualdo Jirón Jirón*, mayor, casado, agricultor y vecino de Quepos, denuncia de conformidad con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el barrio de Parrita, distrito octavo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, terrenos del señor Israel Calderón Mora; Sur, y Este, baldíos nacionales; y Oeste, río Palo Seco, en medio, terrenos de la Compañía Bananera; al Norte también colinda con baldíos nacionales y por ahí pasa también el río Palo Seco. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

En expediente N° 4959, *Josefa Salas Coto*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de La Suiza de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Paulina de Tuis de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos; Este Alberto Román Pereira. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 3.

### Remates

A las catorce horas del veintinueve de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de cinco mil colones, un camión marca "White", modelo 700, placas N° 5264, de tres toneladas, en buen estado, modelo de año 1942, motor N° 21A4006. Se remata en ejecutivo prendario de *Raúl Coto Garbanzo*, casado, bacteriólogo, contra *Rafael Solórzano Saborio*, soltero, agricultor, ambos mayores, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de marzo de 1950.—Fdo. Rosabal S.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.50.—N° 0554.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinticinco de marzo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de setecientos colones, dos máquinas de escribir, portátiles, marca "Underwood", en buen estado; otra máquina de escribir portátil marca "Royal", dos escritorios de madera corriente, con seis gavetas cada uno, una biblioteca, dos sillones, un juego de muebles confortables, compuesto de dos sillones y un sofá, con resortes, seis sillas corrientes de madera; todo en buen estado de conservación. Se rematan por

haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Miguel Angel Artavia Agüero*, comerciante, contra *Gregorio Sáenz Monge*, abogado, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 16 de enero de 1950. H. Martínez.—J. J. Redondo G., Srío.—C 20.25.—N° 0559.

3 v. 2.

A las nueve horas y media del veinticinco de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, por la suma de once mil trescientos cuarenta colones, los siguientes bienes: una cocina eléctrica "Westinghouse" con cuatro huecos y horno; una terma de dos calores; una terma "Westinghouse", un reloj eléctrico (Tela Time); un batidor eléctrico K M; una balanza "Montgomery Ward" de veinticinco libras; dos colgaduras de damasco de bronce; una araña de cinco luces; una instalación lumínica de adorno; un asiento para el piano; un rótulo Neón; dos luces tubulares Neón; una sombra colgante eléctrica; una mesa-escritorio de caoba; ocho espejos; dos piletas galvanizadas; una radio y toca discos "Motorola"; catorce discos fonográficos; cortinas, enseres de cocina, enseres de bar, enseres de restaurant, cubiertos, loza, cristalería, mantelería, muebles en general y existencias, así como el derecho de llave del establecimiento; un piano marca "Hamilton" número -137.297-; treinta mesas de una columna; cuarenta sillas estilo ruso; veinte sillones estilo ruso; dos muebles para el bar; dos estantes interiores con sus puertas; un sobre-mostrador para el bar; una mesa con cuatro ruedas, esmaltada; un escritorio charolado con cuatro gavetas; cinco puertas americanas de cinco tableros; un armario para cocina, esmaltado; una puerta francesa de dos hojas y cada hoja con tres pliegos; tres mesas sencillas para servir; cuarenta y cinco metros de armazones "pullman" a medio charol nogal; dos refrigeradoras "Servel", de seis pies cada una y una registradora "National". Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como endosatario de Lyle Dean Ricker Bowers, mayor, soltero, piloto-aviador, contra *Donald Perry Gilson Thompson*, mayor, casado, comerciante, de vecindario actual desconocido, representado por el Licenciado Humberto Carrillo Cruz, mayor, casado, abogado, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 47.70.—N° 0556.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta de los corrientes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga marca "Chevrolet", modelo 1940, en regular estado, con seis llantas, tres en buen estado y las otras en mal estado, placas N° 4850, número del motor B-G-422187, cámara del radiador en mal estado, capacidad para dos y media toneladas. Cuatro yuntas de bueyes en buen estado, gordos, entre cuatro y ocho años de edad, siendo siete de color zardo (amarillo con blanco) y el otro buey negro. Se rematan en ejecutivo prendario seguido por *Carlos Manuel Piedra Mata*, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, hoy la cesionaria doña *Judith Rodríguez Viques*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San José, contra los señores *Ernesto y Héctor Chacón Marín*, mayores, casados, agricultores y vecinos de El Empalme de Cartago, con base de siete mil colones el camión, y tres mil colones las referidas yuntas de bueyes.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M. Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—C 30.00.—N° 0539.

3 v. 2.

A las diez horas del primero de abril próximo entrante, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor y por las bases que se indicarán, libres de gravámenes, las siguientes fincas: inscritas en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo ochocientos cuatro, asiento uno, número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cinco, que es: terreno sembrado de café, potrero, caña de azúcar y montes, sito en Filo del Zapote del cantón de Mora de esta provincia. Linderos: Norte, José Pérez, quebrada en medio; Sur, Jacinto Mora, quebrada en medio; Este, de Juan Sánchez, calle de Puriscal en medio; y Oeste, José Hernández, quebrada en medio. Mide: siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados y un rancho de paja que existe en dicho terreno, diez metros de frente por siete de fondo. Base: un mil colones. Folio trescientos sesenta y dos del mismo tomo citado, asiento uno, número cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, que es terreno cultivado de café y plátanos, parte de montes, situado en Bajo de Jaris del cantón de Mora de esta provincia. Linda: Norte, de Antonio Mena; Sur, de Francisco Pérez, calle en medio y del mismo Francisco Pérez, por el Este y Oeste, Antonio Mena, quebrada

en medio. Mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Base: cien colones. Se rematan por haberse ordenado así en sucesión de *Juan Serrano Murillo*, agricultor, y *María Pérez Hernández*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores y vecinos de Mora.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de marzo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 42.60. N° 0584.

3 v. 2.

### Titulos Supletorios

*Augustus Mason Clark*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, jamaicano, con más de diez años de residencia en Costa Rica, vecino de Puerto Viejo de Limón, promueve información posesoria según Ley N° 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre tres fincas que posee hace más de diez años como dueño, quieta, pública y pacíficamente, situada en la milla marítima de Puerto Viejo, caserío del distrito primero del cantón primero central de la provincia de Limón, descritas así: Primera: mide doce hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas y setenta y siete decímetros cuadrados, según consta en el plano levantado por un ingeniero autorizado, está totalmente cultivada de cacao en producción. Lindante: Norte, faja de doscientos metros de ancho de costa indenunciabile, poseída por el actor; Sur, posesión de Zephaniah Lewis en parte, y en parte de Cirilo Gray; Este, de José Samuel Hunter; y Oeste, de Alice Hunter O'Connor en parte, y en parte de Tomás Arturo Chong. Esta finca la formó él, derribando la montaña y plantando los cultivos ahora existentes, los cuales ha cuidado y explotado todo el tiempo. La estima prudencialmente en ocho mil colones. Segunda: mide ocho hectáreas, diecisiete áreas, nueve centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, según consta del plano levantado, está totalmente cultivada de cacao y árboles frutales. Lindante: Norte, posesión de Hurbie Wright; Sur, de Thomas Lauce en parte, y en parte de José Song; Este, de Alice Hunter O'Connor en parte, y en parte de Tomás Arturo Chong; y Oeste, de Tomás Arturo Chong en parte, y en parte de la sucesión de Caleb Angus. Esta finca fué también formada por él, desde derribar la montaña hasta formar los cultivos; posteriormente, en el año de mil novecientos cuarenta y siete, compró tres hectáreas de cultivos a la señora Mary King Frank de Barret, como consta de escritura pública que acompaña, con las cuales se completó la cabida actual de la finca que deja reducida a ocho hectáreas, renunciando expresamente al exceso fraccional, para efectos de la inscripción en el Registro que no puede pasar de treinta hectáreas. La estima prudencialmente en cinco mil colones. Tercera: mide nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, diecinueve centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados, pero renuncia a las fracciones por razón antes expresada, de modo que su cabida inscribible sea únicamente la de nueve hectáreas; está totalmente cultivada de cacao, árboles frutales y una pequeña parte de banano. Lindante: Norte, posesiones de Ramón Acón León, Tomás Arturo Chong, Nelson Douglas y Cirilo Grant, todos en parte; Sur, Compañía Bananera de Costa Rica; Este, Ramón Acón León; y Oeste, el mismo Ramón Acón León y la Compañía citada, ambos en parte. Parte de esa finca la hizo él con su esfuerzo y trabajo, y dos porciones las adquirió por compra, así: hectárea y media de cacao, a Alice Maud viuda de Hunter, en marzo de mil novecientos treinta; y cinco hectáreas de las cuales tres tenían cacao sembrado y dos eran rastrojo, a James Williams Brown, en mil novecientos treinta y dos; ambas compras constan de los documentos acompañados. Prudencialmente estima su valor en cinco mil colones. No tienen cargas reales. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en los inmuebles: citanse a los colindantes Zephaniah Lewis, Cirilo Gray, José Samuel Hunter, Alice Hunter O'Connor, Tomás Arturo Chong, Hurbie Wright, Thomas Lauce, José Song, sucesión Caleb Angus, Ramón Acón León, Nelson Douglas, Cirilo Grant y Compañía Bananera de Costa Rica, vecinos de Puerto Viejo de Limón, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 1° de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.

3 v. 2.

*Joaquín Lizano Solís*, mayor, casado, agricultor, vecino de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Las Esperanzas de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José, que obtuvo de Roque Badilla Quirós, quien la poseyó por más de diez años: mide cuarenta y tres hectáreas, quince áreas, y linda: Norte, Roderico Mora; Sur, Salvador Camros, Tito Gallanzo y Abdenago Muñoz; Este, Río Pacuar; y Oeste,

te, Bernardo Mora Rodríguez, en parte y en parte, calle pública. En dicho lote hay construidos cuatro ranchos, cerrados con tablazón y techados con hoja. Está cultivado de agricultura y pastos; lo estima en dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de marzo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—C 23.90.—N° 0519.

3 v. 1.

### Convocatoria

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortual acumulada de *Adolfo Alvarado Cascante* y *Carolina Argüello García*, a una junta que habrá de celebrarse en este Juzgado, a las diez horas del próximo cuatro de abril.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de marzo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 15.00.—N° 0560.

3 v. 2.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *Manuel Reyes Mendoza* y *Matilde Oviedo Alvarez*, quienes fueron mayores de edad, casados en primeras nupcias, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, vecinos de Lajas de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintisiete de marzo corriente, para los fines indicados en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas, 10 de marzo de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.—C 15.00.—N° 0561.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión acumulados de *Mariano Quesada Monge* y *Antonia Quesada Montoya*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de Cartago, agricultor él, de oficios domésticos ella, a una junta que se verificará en este despacho, a las diez horas del veinticuatro de este mes, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 15.00.—N° 0566.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Rosendo Reiondo Valverde*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Rosa de Oreamuno, a una junta que se verificará en este despacho, a las diez y media horas del treinta de los corrientes, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0571.

Convócase a todos los interesados en el juicio de sucesión acumulados de *Marta Solano Coto* y *Ramón Serrano Fernández*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón y vecinos de Pacayas, a una junta que se celebrará en este despacho a las nueve horas del veintiocho de los corrientes, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea, herederos mayores y representantes de menores, para vender extrajudicialmente la finca inventariada N° 35.767. Juzgado Civil, Cartago, 9 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00. N° 0572.

### Citaciones

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Clodomira Salmerón Brenes*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0568.

Cítase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Marta Solano Coto* y *Ramón Serrano Fernández*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón y vecinos de Pacayas, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00. N° 0569.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Manuela Villavicencio Cedeño*, mayor de edad, viuda de su primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—1 v. C 5.00.—N° 0570.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosenda Arce Loaiza*, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 30 de noviembre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de marzo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario. 1 vez.—C 5.00.—N° 0573.

Cítase a los herederos y demás interesados en la mortual de *Reinaldo Calderón Coronado*, quien fué mayor de edad, casado una vez, artesano y vecino de esta ciudad, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. La albacea provisional, señora Rosalía Vega Gómez, aceptó el cargo el 31 de enero del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 9 de marzo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00. N° 0567.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *José Daniel León Montero*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 2 de diciembre de 1949. Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srío.—1 vez. C 5.00.—N° 0576.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Isaías Alfaro Alfaro*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina F.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0577.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Concepción Aguilar Hernández*, quien fué mayor, viudo una vez, carnicero y vecino de Mata Redonda, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 22 de 27 de enero último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0582.

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Virginia Alvarado Hernández*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de aquí, para que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 286 de 18 de diciembre de 1949, y el segundo en el "Boletín Judicial" de 6 de enero del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío. 1 vez.—C 5.00.—N° 0583.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Maurilia Chavarría Chavarría* y *Carolina*, de los mismos apellidos, quienes fueron mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Corralar de Santa Ana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Dichas mortuales acumuladas se tramitan en la sucesión de *Trinidad Chavarría Hidalgo*. La señora Aurelia Chavarría Calderón, aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0587.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la

sucesión de *Humberto Mora Vargas*, quien fué mayor, casado, motorista y vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 272, de 2 de diciembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0588.

### Avisos

A *Donald Perry Gilson Thompson*, mayor, casado, comerciante, de vecindario actual desconocido, representado por *Humberto Carrillo Cruz*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, se le hace saber: que en ejecutivo prendario establecido por *Rodrigo Acosta Rodó*, como endosatario de *Lyle Dean Ricker*, se encuentran los autos que dicen: "Juzgado Primero Civil, San José, a las diez horas y cinco minutos del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta. Sáquese a remate los bienes pignorados, libres de gravámenes y para la venta pública de los mismos se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de este mes. Se previene al demandado por medio de su representante ad-litem don *Humberto Carrillo*, para que en el acto de la notificación o dentro de tres días, señale casa u oficina en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones próximas. Notifíquese a los exdeudores *Luis Martínez Arriaga*, *John M. Keith* y *Compañía, Continental Limitada* y *Gregorio de la Vega González*. Servirá como base la suma de once mil trescientos cuarenta colones. Por esta suma se decreta embargo en los bienes dados en prenda y para que lo practique se nombra Juez Ejecutor a *Luis Fonseca Zumbado*, mayor, soltero, oficinista, de este vecindario, quien presente, acepta, jura el cargo y firma al pie. *Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*."—Juzgado Primero Civil, San José, a las dieciséis horas del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta... siendo ausente el demandado, notifíquesele el auto que despacha la ejecución por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*."—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de marzo de 1950.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Secretario.—C 43.90. N° 0557.

3 v. 2

A *Virgita Arroyo de Castro*, se hace saber: que en juicio de desahucio, establecido por *Eloísa Carmona Arias*, contra ella, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera Civil, San José, a las catorce horas del ocho de marzo de mil novecientos cincuenta. En el presente juicio de desahucio, establecido por *Eloísa Carmona Arias*, viuda de *Solano*, contra *Virgita Arroyo de Castro*, de segundo apellido no indicado, casada, ambas mayores, de oficios domésticos y de este vecindario, a fin de obtener el desalojamiento de la segunda. Aparece además como parte en el presente juicio, el Licenciado *Walter Ross Coronado*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de curador de la demandada. Resultando: I... II... III... Considerando: Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 149 y siguientes, y 688 a 701 del Código de Procedimientos Civiles, fallo: Declarando con lugar la presente demanda de desahucio, intentada contra la señora *Virgita Arroyo de Castro*, quien debe desalojar la casa a que el presente juicio, se contrae. Confírmase la orden de desalojamiento dictada en autos. Son a cargo de la demandada las costas personales y procesales del presente juicio. Notifíquese el presente fallo a la demandada ausente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—*Ricardo Mora A.*—*C. L. López A.*, Srío.—Alcaldía Primera, San José, marzo de 1950.—El Notificador, *Marco Tulio Alfaro López*, 1 vez.—C 11.40.—N° 0564.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente *Rubén Garita Maroto*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otra, por el delito de estafa en perjuicio de *Raymond León González*, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—*Armando Balma*.—*S. Limbrick V.*, Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 9 de marzo de 1950.—El Notificador, *José Alberto Araya Meza*.

2 v. 2

Al reo ausente *Salomón Krugman Golffin*, de calidades ignoradas, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra por el delito de estafa en perjuicio de *Celina Ulloa Picado*, se encuentran dos resoluciones que en lo conducente dicen:

"Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas y veinte minutos del doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. y en su lugar, y de acuerdo con el artículo 382 del Código de Procedimientos Penales y por ser de naturaleza corporal la pena aplicable a la especie, se decreta prisión y enjuiciamiento contra el reo *Salomón Krugman Golffin* como presunto autor del delito de estafa comprendido en los artículos 281, inciso 3° en relación con el 282, inciso 2°, ambas del Código Penal, cometido en perjuicio de *Celina Ulloa Picado*. Expídase la orden de captura correspondiente contra el citado reo, por no aparecer excarcelado en autos. Comuníquese esta resolución al Departamento de Migración de Seguridad Pública, y notifíquese la misma al Alcalde de Cárcel correspondiente.—*Gilberto Avila F. Salomón Castillo*.—*Francisco Ruiz*.—*Efraím Guzmán U.*"—Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del doce de enero de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado *Salomón Krugman Golffin*, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial", incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—*Hugo Porter M.*—*Luis A. Ernesto G.*, Srío."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 9 de marzo de 1950. *Hugo Porter M.*—*Luis A. Ernesto G.*, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Florencio Arias Venegas*, de veintiocho años de edad, casado, maquinista, costarricense, vecino de *San Rafael de Ojo de Agua* de este cantón, se le condenó a sufrir la pena de un año de prisión, que descontará en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en daño de *Hermenegildo Jiménez Avila*, según sentencia de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y veinte minutos del cinco de enero de mil novecientos cincuenta. Se le condenó, además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Se le suspendió la pena por un período de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Claudio Chacón Solano*, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de *Naranjo*, se le impuso la pena de un año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Francisco Morales Pendas*, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas y veinticinco minutos del veintitrés de diciembre del año pasado. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*, Srío.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Gonzalo Monge Blanco*, de cuarenta y un años de edad, casado, agricultor, nativo de *Dulce Nombre de Naranjo* y vecino de *Puente de Piedra de Grecia*, se le impuso la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones, en daño de *Pablo Porras Cruz*, según sentencia de la Sala Primera Penal de las dieciséis horas del cinco de enero de este año. Accesoriamente se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos confe-

ridos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena.—Juzgado Penal, Alajuela, 10 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Benedicto Mejías Mejías*, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de *Sarchí del cantón Valverde Vega*, para que comparezca a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra *Luis Alfredo Estrada* (alias) "Charolito", y él, se sigue por lesiones con arma de fuego en daño de *Héctor Castro Murillo*. Se apercibe de que si no comparece dentro del término dicho, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado caso de que proceda.—Alcaldía de Grecia, 9 de marzo de 1950.—*A. Azofeifa G.*—*Otilio Barquero S.*, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a *Leticia Cascante Agüero* por ley, menor de edad, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien fué vecina últimamente de *San Francisco de Dos Ríos*, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue contra *Eugenio Monge Fuentes*, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones, cometidos en perjuicio de *Anita y Gladys Cascante*.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 10 de marzo de 1950.—*Hormidas Araya H.*, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan bien al señor *Miguel Angel Meneses Cruz*, para que comparezcan a este Despacho a declarar en su relación, al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en sumaria que en su contra y de otro instruyo, por el delito de tentativa de robo en perjuicio del señor *Fernando Vendova Diestel*.—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, Guadalupe, 10 de marzo de 1950.—*Ant. Rojas L.*—*Pablo Rojas R.*, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Héctor Rojas Córdoba*, mayor, casado, chofer, costarricense, de este domicilio, fué condenado a sufrir la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, como autor del delito de homicidio en daño de *Seth Soto Alvarez*, según sentencia de las diez horas y cuarenta minutos del dos de julio del año pasado, dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo se le condenó a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. A incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena. A privación durante la misma, de todos los derechos políticos, activos y pasivos. A la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena; pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia.—Juzgado Penal, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*M. A. Arias B.*, Prosrío.

2 v. 2.

En conformidad con lo que dispone el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme dictada a las nueve horas del dieciséis de noviembre de 1949, en la causa que contra él se siguió por el delito de hurto en daño de *María Asunción Montiel Víctor*, mayor de edad, de oficios domésticos, nicaragüense, de esta vecindad, el reo *Cecilio Sérvulo Umaña Alvarez*, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de *San Vicente de Moravia*, de donde es vecino, fué condenado a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo cargo u oficio públicos, función o empleo, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, pero únicamente mientras dure la pena principal (nueve meses de prisión).—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 8 de marzo de 1950. *A. Boza McKellar*.—*Raf. Peña Pons*, Srío.

2 v. 2.